

LEY N. 3328

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de:

LEY

Artículo 1.- MODIFICASE el inciso a) del Artículo 90 de la Ley 3189, el que quedará redactado de la siguiente manera: a) Los profesionales del arte de curar, enfermeros y personal de servicio, con desempeño habitual en el trato y contacto directo con los pacientes, en establecimientos y/o salas específicas y exclusivas de enfermedades infecto-contagiosa, hospitales de alienados o establecimientos de asistencia para discapacitados mentales y/o motrices y/o sensoriales, no comprendiendo estos últimos los institutos o salas geriátricas.

parte_0,[Normas que modifica]

Artículo 2.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

Firmantes

MAURICIO RICARDO GOMEZ BULL PABLO ENRIQUE NOGUERA